



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarios remitan los números del Boletín que correspondan al distrito, suspenderán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el fin de este número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enumeración que deberá verificarse cada año.

Las inserciones se admiten en la imprenta de Rafael Garro é hijos, Plogarín, 14, (Paseo de los Huevos.)

Precios. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la inserción.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, secretar oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que diene de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.), Su A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

QUEDA PUBLICO.

Circular.—Núm. 80.

En la madrugada del día 14 del actual desapareció del pueblo de Quintanilla el mozo José Antonio, hijo de Luis Rodriguez y Angela Alvarez, naturales de Ambas-aguas, cuyas señas á continuación se expresan, é ignorándose su paradero; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procuren la busca y captura del indicado mozo, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición.

Leon 26 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, Nicolás Carrera.

SEÑAS.

Edad 28 años, estatura alta, pelo y ojos castaños, nariz afilada, barba roja y poblada, cara larga y color moreno.

### MINAS.

**DON NICOLÁS CARRERA,**  
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Casimiro Alonso, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle Nueva, mayor de edad; profesion' comerciante, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia el día 18 del mes de la fecha á las diez de su tarde una solicitud de registro, pidiendo doce pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada *Urbana*, sita en término común de Robles y Valrueva, Ayuntamiento de Matallana; sitio llamado Valle de la Vieisca; y linda á todos aires con terreno común; hace la designacion de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el que sirvió para la mina Valenciana desde donde se medirán á S. siguiendo la direccion de la capa 300 metros, á P. otros 300, al N. 100 y al M. 100 cerrándose el perímetro.

Y no habiéndose hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, pueda presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minas vigente.

Leon 26 de Noviembre de 1876.—  
Nicolás Carrera.

Diputacion provincial.

COMISION PERMANENTE.

Session de 3 de Agosto de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. ARAMBURU.

Abierta la session á las once con asistencia de los Sres. Fernandez Flo-

rez y Llamazares, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Seguidamente tuvo lugar la vista publica de los recursos de alzada, cuyo acto estaba señalado para este día.

Quedó enterada de la invitacion del Director del Hospicio de esta ciudad, para la funcion religiosa que ha de celebrarse en el Establecimiento el día 7 del corriente, dia del santo patrono y aniversario del fundador.

En vista de lo manifestado por el Alcalde de Sahagun respecto de la necesidad urgente en que se halla Félix Fernandez, con motivo del fallecimiento de su mujer, se acordó concederle un socorro de cuatro pesetas mensuales para atender á la lactancia de su hija y hasta que esta cumpla los 18 meses de edad; ó bien al interesado así le conviniera, recogida en el Hospicio por solo dicho período, pasado el cual le será devuelta, advirtiendo al Alcalde que carece de facultades para otorgar por sí socorros con cargo al presupuesto municipal.

Fueron aprobadas las cuentas de estancias devengadas por acogidos provinciales en el Hospital y Asilo de Leon y Manicomio de Valladolid durante el mes de Junio próximo pasado.

Resultando de lo informado por el Sr. Coronel del regimiento infantería de Soria, que el soldado Victor Morán Díez no falleció en la accion de Montemuro como su padre alega, sino que desapareció en la misma, sin que á pesar de las gestiones hechas se haya podido averiguar su paradero, quedó acordado no haber lugar á conceder al Miguel Morán Alvarez, vecino de Valencia de D. Juan, el socorro que solicita, ínterin que con la respectiva partida no acredite que su citado hijo falleció en accion de guerra ó de resultas de heridas recibidas.

Vista la instancia del Presidente y Concejales del Ayuntamiento de Cepa, pidiendo que se considere con capacidad legal á D. Manuel Espinosa para desempeñar la Secretaria de la corpo-

racion, autorizándole entre tanto para que ocupe ínterinamente dicho cargo, quedó acordado no haber lugar á lo que se pretende y estar á lo resuelto en el particular en session de 17 de Julio próximo pasado.

Remitida por el Sr. Gobernador copia certifiada del acta de la session celebrada por el Ayuntamiento de Ponferrada en 8 de Junio último aprobando el presupuesto, para que la Comision la examine y resuelva lo que proceda, se acordó hacer presente que no habiéndose producido hasta ahora recurso alguno contra el acuerdo del Ayuntamiento, la Comision carece de competencia y atribuciones para entender en el asunto, siendo el Gobierno de provincia el encargado de poner en conocimiento de la Superioridad la infraccion llevada á cabo por el municipio de lo dispuesto en los párrafos 4.º y 5.º art. 7.º de la ley de presupuestos, estableciendo arbitrios no comprendidos en la tarifa y recargando otros que en ningun caso pueden ser objeto de imposicion para la hacienda municipal.

Accediendo á lo solicitado por don Domingo Diaz Caneja, Secretario de la corporacion, se acordó concederle cuarenta dias de licencia para trasladarse á Asturias con el objeto de tomar los baños de mar que le han sido aconsejados por el facultativo para atender á su salud, quedando encargado ínterinamente de la Secretaria el Oficial primero de la misma, conforme á lo dispuesto en el art. 23 del reglamento interior.

No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta anunciada para el día de ayer con el fin de suministrar la carne de vaca necesaria para el consumo de los acogidos del Hospicio de Astorga durante el actual ejercicio económico, y siendo esta la tercera subasta que se anuncia, quedó acordado autorizar al Director del Establecimiento para que en la forma más benéfica á los intereses puestos á su cuidado, se verifique el suministro por

administración ó bien por medio de licitación privada.

Remitido á informe por el Gobierno de provincia el recurso de alzada que al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dirigen los Concejales del Ayuntamiento de La Pola, contra el acuerdo de la Comisión de 8 de Junio, por el que se dispuso que satisficieran los créditos que adeudan á la corporación municipal y cobraran los atrasos, quedó acordado hacer presente:

1.º Que según aparece de los talones y listas de descubiertos, los Concejales D. Jorge Viñuela, menor, don Diego y D. José Gutierrez, D. Bernardo Gonzalez y el Depositario D. Manuel Díez Canseco, son deudores á la Hacienda municipal, estando por lo tanto incapacitados, con arreglo á las prescripciones de la ley electoral, para continuar desempeñando el cargo que se les confirió, según así se preceptúa en Real orden de 31 de Marzo último;

2.º Que con arreglo á lo dispuesto en resoluciones de 4 de Agosto de 1872, 23 de Mayo y 27 de Junio del 74, 31 de Diciembre del 75 y 31 de Marzo citada, los Ayuntamientos en ejercicio son los encargados de recaudar los descubiertos que dejaron los anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad de estos en el caso de que los créditos no puedan cobrarse por haber prescrito insolvencia de los deudores é inobservancia de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869;

3.º Que apareciendo de las copias de los presupuestos de 1871-72, 72-73 y 73-74 que el Ayuntamiento y Junta aprobaron los gastos é ingresos de dichos años, sin que contra sus acuerdos se interpusiera reclamación alguna, bien por exceso de las cuotas repartidas, arbitrios establecidos ó inobservancia de los procedimientos en la ley determinados, tienen los acuerdos dictados el carácter de ejecutivos y no pueden revocarse por el Ayuntamiento actual ni aun con el pretexto de infracciones más ó ménos considerables, puesto que de concederle esta facultad desaparecería por completo la estabilidad de las decisiones administrativas, y no concluyendo nunca los asuntos en los Ayuntamientos serian ineficaces, sino estériles, las alzadas al Superior gerárquico, según así lo establece la Real orden de 30 de Noviembre de 1875:

4.º Que hasta tanto que no se previno á los Concejales de La Pola el pago de sus deudas, no se les ocurrió impugnar los acuerdos por la Comisión dictados, respecto al modo de proceder en la cobranza de atrasos;

5.º Que si los actuales Concejales de La Pola tienen motivos racionales para suponer que los talones son falsos, pueden ejercitar el derecho de acción que mejor les convenga ante los Tribunales ordinarios; y

6.º Que reconocida por los deudores en la vista de 8 de Junio la cantidad de tales, y no determinándose en el recurso de alzada á afirmar que deje

de comprenderles tal calificativo, procede que antes de cursar los antecedentes á la Superioridad, consignen en la Caja de Depósitos el importe de las sumas adeudadas.

Visto el recurso de alzada interpuesto por Manuel Alvarez y otros vecinos de Jabares, contra el exceso de cuotas señaladas por el Ayuntamiento de Cabrerros del Rio, por el concepto de aprovechamiento de pastos, exigidas al ganado lanar:

Vistos los artículos 129 y 130 de la ley municipal y las Reales ordenes de 11 de Mayo y 28 de Junio de 1875 y 1.º de Junio último:

Considerando que cuando los bienes procomunales no se prestan á ser utilizados en igualdad de condiciones entre todos los vecinos, ó cuando las atenciones del pueblo así lo requieren, es potestativo en los Ayuntamientos y Juntas municipales crear arbitrios sobre aquellos, conforme á lo dispuesto en el art. 130 de la ley orgánica, en relacion con el 129;

Considerando que no habiendo una regla fija, ni pudiendo esta existir para conocer el tanto del recargo que puede imponerse sobre cada cabeza de ganado lanar que utiliza los pastos procomunales, hay que atenderse al criterio que presida en los Ayuntamientos y Juntas, concededores de lo que cada clase aprovecha, cuando comparando unas cuotas con otras no existe desproporcion notable; y

Considerando que no habiéndose infringido por el Ayuntamiento y Junta la ley orgánica ó otras especiales, carece de atribuciones la Comisión provincial para variar, alterar ó revocar el acuerdo apelado, se acordó que no há lugar á lo que se solicita y á lo resulte por el municipio.

Enterada la Comisión del recurso producido por D. Tirso del Riego Reborjinos, vecino de Vecilla, contra los acuerdos del Ayuntamiento de Soto de la Vega, obligándole á recomponer los banzos del reguero que discurre al lado del camino de la misa, arreglo de este y pago de los gastos y jornales devengados por haberse negado á verificarlo:

Resultando que produida denuncia por el Alcalde de Vecilla contra don Tirso del Riego por haber estraido la monda del reguero del cementerio, rotos los banzos de la presa y obstruido el camino de la misa con el desbordamiento de las aguas, dispuso el Ayuntamiento que una comision de su seno inspeccionase el camino y reguero, lo que una vez hecho, informó á la corporación que era cierta la denuncia, inmundándose no solo el camino, sino tambien las fincas colindantes:

Resultando que acordada la reposición de las cosas al ser y estado que antes tenían, se echaron por el don Tirso, según manifestacion de este en la vista pública, varios carros de cascajo en el camino obstruido; y

Resultando que formulada nueva queja al municipio por no haberse

ejecutado las obras por él dispuestas, acordó personarse en el sitio de la cuestion, determinando mas tarde, en vista de la ineficacia de las resoluciones anteriores, que se hiciesen por administración á costa del Sr. Riego:

Vistos los artículos 67, 77 161 y 164 de la ley orgánica, la disposicion quinta de la Real orden de 17 de Mayo de 1838 y el Decreto-sentencia de 12 de Julio de 1849:

Considerando que siendo obligacion de los Ayuntamientos el cuidado y conservacion de la via pública, estaba en las atribuciones del de Soto de la Vega el obligar á D. Tirso del Riego á que arreglase los banzos del reguero y rellenase el camino en la forma que se encontraba:

Considerando que habiendo llegado á su noticia el acuerdo de que se deja hecho mérito, puesto que en virtud de él, llevó á la via obstruida algunos carros de cascajo, estaba en el deber de terminar las obras por la corporacion prevenidas; y

Considerando que no habiéndolo verificado así, estaba la corporacion municipal obligada á restablecer de un modo rápido y directo, como lo verificó, el uso del camino; quedó acordado que no há lugar á revocar el acuerdo apelado, mediante no demostrarse que el Ayuntamiento haya infringido la ley orgánica ó otras especiales.

Dada cuenta de la reclamacion producida por Nicolás Díez, vecino de Villamondrin, contra la providencia dictada por el Alcalde de Valdepolo en 5 de Julio último, obligándole á cegar una zanja abierta en un prado de su propiedad, término de Quintana, y á restituir un terreno usurpado:

Vistos los antecedentes y los artículos 67, 72, 107 y 161 de la ley municipal:

Considerando que no habiendo conocido el Ayuntamiento en este asunto, carece de competencia y atribuciones la Comisión provincial para resolver la queja contra el Alcalde producido.

Considerando que siendo el Sr. Gobernador de la provincia el Superior gerárquico de los Alcaldes, al mismo corresponde atender y resolver las reclamaciones interpuestas contra dichos funcionarios; y

Considerando que el establecer y determinar otra cosa, alteraría el orden del procedimiento en perjuicio de los interesados que tienen derecho á que se les atienda en sus reclamaciones y se les administre justicia, según así se previene en la Real orden de 23 de Febrero de 1872, quedó acordado que no há lugar á conocer en este asunto, participándose al interesado para que ejecute contra la providencia de la Alcaldía la acción ó recurso que mejor hubiere de convenirle.

Teniendo en consideracion lo espuesto por el Alcalde de Palacios de la Valduerna, quedó acordado suspender hasta nueva orden el procedimiento de apremio incoado para hacer pago á D. Santiago Perez Monroy y otros, del crédito que tienen contra el Ayuntamiento, dándose orden al comisionado D. Elias Francisco Fernandez para que se retire tan pronto como sea satisfecho de sus dietas

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 6 de Agosto de 1876.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

**RECTIFICACION IMPORTANTE.**

En el Boletín núm. 59, correspondiente al día 15 del actual, plana 2.ª, columna 3.ª dómice dice: rio Orvigo. léase *rio Origo*.

**CONTADURÍA.**

**PRESUPUESTO ADICIONAL AL ORDINARIO DE 1876-77.**

*El presupuesto adicional al ordinario vigente fue aprobado por la Diputación en sesiones de 6 y 7 del actual consignándose en él los siguientes créditos:*

**GASTOS.**

Personal de obras.	Pesetas.
Aumento de indemnizacion á los dos auxiliares de la Seccion de caminos.	518 "
<b>Junta de Instruccion pública.</b>	
Ampliacion de crédito por aumento gradual de sueldo á los Maestros.	1.930 "
<b>Instituto de 2.ª enseñanza.</b>	
Para formalizar un libramiento espedido en suspenso.	2.945 81
Para sueldo del Catedrático de Agricultura.	2.000 "
Para gastos del material de esta cátedra.	230 "
<b>Estancias de dementes.</b>	
Para formalizacion de un libramiento en suspenso y aumento de crédito.	3.429 84

**Casa de Misericordia.**

Para formalizar un libramiento en suspenso y aumentar el crédito. . . . . 1.520

**Hospicio de Leon.**

Para adquisicion de envolturas. . . . . 175  
 Para gastos de culto. . . . . 100 } 275

**Hospicio de Astorga.**

Para composicion de catres, compra de ollas de hierro, obras en el lavadero y gastos hechos en baños sulfurosos. . . . . 1.866 87

**Casa de Ponferrada.**

Para mayor retribucion de dos anuas de lactancia interna. . . . . 90  
 Para compra de bolca. . . . . 50  
 Para envolturas. . . . . 234 } 374

**Imprevistos.**

Formalización de libramientos expedidos en suspenso. . . . . 7.721 70

**Carreteras.**

Reproduccion del crédito no invertido. . . . . 270.354 61  
 Para devolver a varios partidos judiciales lo anticipado al de La Bodega. . . . . 6.480 } 276.834 61

**Otros gastos.**

Para nuevo crédito con destino al pago de dietas al Inspector de Escuelas. . . . . 500

**Obligaciones pendientes de pago.**

Para las que quedaron sin satisfacer propias del ejercicio económico del 75-76. . . . . 14.538 85

**Obligaciones fuera de liquidacion.**

Por aumento de crédito con destino a los heridos y familias de los muertos en campaña. . . . . 2.000  
 Para satisfacer el aumento gradual a el Maestro de Instruccion primaria Sr. Rodriguez. . . . . 50 } 2.050

**TOTAL GENERAL DE GASTOS. . . . . 316.574 68**

**INGRESOS.**

**Instruccion pública.**

Por las existencias en Caja el 30 de Setiembre último, en el Instituto de 2.ª enseñanza y Escuela Normal. . . . . 1.902 18

**Beneficencia.**

Por los créditos que tienen a su favor los Hospicios, y existencias el 30 de Setiembre en sus cajas y la de la Casa de Maternidad. . . . . 17.182 70

**Resultas por adiclon de ejercicios cerrados.**

Por existencias metálicas en la Caja provincial en 30 de Setiembre último. . . . . 37.850 47  
 Por existencias en papel a formalizar. . . . . 74.879 74 } 342.700 47  
 Por suplemento de fondos al presupuesto de 76 77. . . . . 79.959 49  
 Por créditos pendientes de cobro. . . . . 150.056 77

**TOTAL DE INGRESOS. . . . . 361.791 35**

**RESÚMEN GENERAL.**

Importan los gastos. . . . . 316.574 68  
 Idem los ingresos. . . . . 361.791 35

**SOBRANTE. . . . . 45.216 67**

Leon y Noviembre 8 de 1876.—El Presidente, Manuel Criado Ferrer.

**Oficinas de Hacienda.**

Administracion económica de la provincia de Leon

**CONSUMOS.**

Nota de la recaudacion obtenida por el impuesto de consumos a cargo del Ayuntamiento de esta capital en los dias del mes de la fecha que se expresan a continuacion.

	Pesetas.	Cs.
<b>Dia 21.</b>		
Por derechos del Tesoro. . . . .	254	90
Recargos y arbitrios municipales. . . . .	405	59
<b>Total. . . . .</b>	<b>660</b>	<b>59</b>

	Pesetas.	Cs.
<b>Dia 22.</b>		
Por derechos del Tesoro. . . . .	350	56
Recargos y arbitrios municipales. . . . .	290	23
<b>Total. . . . .</b>	<b>640</b>	<b>78</b>

	Pesetas.	Cs.
<b>Dia 23.</b>		
Por derechos del Tesoro. . . . .	571	85
Recargos y arbitrios municipales. . . . .	601	59
<b>Total. . . . .</b>	<b>1.173</b>	<b>44</b>

Leon 24 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

**Ayuntamientos.**

**Alcaldía constitucional de Fabero**

La corporacion municipal que tengo el honor de presidir y mayor número de la Junta de asociados en sesion ordinaria del dia 8 del corriente mes, acordando la creacion de una plaza de partido Médico ó Cirujano, para la asistencia facultativa de todo el vecindario de este Ayuntamiento por no haber clase de ricos ni reunir las personas que marca el Reglamento de 24 de Octubre de 1873, dotada dicha plaza con 400 pesetas anuales y pagadas por todos los vecinos del distrito municipal en proporcion a sus riquezas y familias en los cuatro trimestres que veuzan los del reparto de fondos municipales, teniendo que asistir el agraciado al reconocimiento de quintas si fuese necesario y los demás actos concernientes al Juzgado municipal a no ser en los casos de mano airada, que el Tribunal competente dispondrá lo más conveniente.

La indicada plaza se proveerá en persona idónea bajo las bases que acuerde el Ayuntamiento ó Concejales del mismo, a cuyo efecto los aspirantes que de una ú otra clase deseen obtener dicha plaza, presentarán ó remitirán sus solicitudes y demás documentos que reclama la corporacion a la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias, a contar desde el en que tenga efecto la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fabero 10 de Octubre de 1876.—El Alcalde-Presidente, Francisco Guerra.—Por su mandado: El Secretario, Pedro Ibanez.

D. Francisco Colinas, Alcalde del Ayuntamiento de Castropodame.

Hago saber: Se halla vacante esta Secretaria de Ayuntamiento por renun-

cia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 700 pesetas, pagadas por trimestres de fondos municipales.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas dentro del término de 30 dias a esta Alcaldía de mi cargo, por cuyo término sigue con la interinidad el mismo que la desempeñaba.

Castropodame 30 de Octubre de 1876.—Francisco Colinas.

**Alcaldía constitucional de Ponferrada.**

Hago saber: que el dia 10 del corriente encontré la Guardia civil una manta rayada, de abrigo de caballerías, de las llamadas de Peñaranda, frente a la venta de Fuentes Nuevas, en la carretera general de Madrid a la Coruña, cuya manta se halla depositada en esta Alcaldía, que la entregará a su dueño tan pronto como se presente a recogerla, para lo que se inserta este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ponferrada 13 de Octubre de 1876.—José Laredo.

**Audiencia del Territorio.**

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dio de Real orden al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 18 de Setiembre último, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En 5 de Diciembre de 1874 se dijo a V. I. por este Ministerio lo que sigue:—Habiendo acudido a este Ministerio los Directores de varias empresas de ferro-carrites, esponiendo los grandes perjuicios que al servicio público y a los intereses de los particulares y del Gobierno mismo se irrogan cuando en las vias férreas ocurre algun siniestro ó se encuentra algun caláver, por la tardanza con que se constituyen en el lugar del suceso las autoridades encargadas de instruir las diligencias sumarias, y solicitando en su virtud que se autorice a los individuos de las Inspecciones del Gobierno para que cuando ocurran accidentes de esta naturaleza puedan practicar por sí las primeras diligencias y levantar en su caso el cadáver de la via para que los trenes sigan su curso, sin tener que esperar a que se persone en el lugar la autoridad judicial competente: el Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica, de conformidad con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido disponer que V. I. excite a celo de las autoridades judiciales a quienes por la ley correspondo instruir las primeras diligencias de los sumarios en causas criminales, a fin de que, en los casos de ocurrir sobre las vias férreas ó por el movimiento de los trenes que por ellas circulan algun homicidio ú otro delito grave, se constituyan inmediatamente en el lugar del siniestro a formar las primeras diligencias con toda prontitud, procurando la menor detencion posible de los trenes por los perjuicios que se irrogan al servicio público y de los particulares; en la inteligencia de que la mo-

rosidad en prestar dicho servicio, podrá dar lugar á ser juzgados los morosos criminalmente por retardo culpable en la administracion de justicia.»

Cuya Real orden se inserta en los **BOLETINES OFICIALES** por acuerdo del ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia para conocimiento de los funcionarios del Poder judicial de este distrito, á fin de que con el mayor celo y actividad procuren su exacto cumplimiento.

Valladolid 20 de Octubre de 1876.—  
Baltasar Barona.

### Juzgados.

D. Telesforo Valcarlos y Tebra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente primer edicto, se anuncia la muerte intestada de Cayetano del Rio Redones, viudo, propietario, natural de Tejadós, y vecino de Curillas, en el Ayuntamiento de Valderrey, en este partido, que falleció el 24 de Marzo del año actual, en el pueblo de su vecindad, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, á fin de que ejercitan sus acciones ante este Juzgado dentro del término de 50 días, á contar desde la insercion del presente en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia y *Gaceta de Madrid*, en el juicio de ab intestado en el que es parte el Ministerio fiscal y hasta la fecha no resultan herederos.

Dado en Astorga á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Telesforo Valcarlos.—Por mandado de su señoría, Félix Martínez.

D. Ramon Gomez Paseiro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Calinas de Heyeis.

Por la presente cédula y en virtud de lo mandado por providencia de esta fecha, cito en forma á José Fraga Framil, vecino de San Isidro de Montes, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le instruye por lesiones ménos graves inferidas á Joaquín Barreyro.

Caídas Octubre diez de mil ochocientos setenta y seis.—Ramon Gomez Paseiro.

Juzgado de primera instancia de La Vecilla.

### Cédula de citacion.

Por la presente y de orden del señor Juez de primera instancia del partido de La Vecilla, se cita, llama y emplaza á Manuel y José Antonio Arregui, naturales de Cegama, domiciliados últimamente en Busdongo, braceros del ferro-carri, de unos cincuenta y siete años, de edad respectivamente, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la última insercion de esta cédula en el **BOLETIN OFICIAL** de Leon y *Gaceta de Madrid*, y bajo apercibimiento de multa de cinco á cincuenta

pesetas, se presenten en la Sala de Audiencia de este Juzgado con objeto de rendir declaracion en la causa que por detencion arbitraria de los mismos se sigue contra D. Gregorio Díez, D. Jacobo y D. Pedro Alonso, y se encarga á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, averiguen su paradero y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

La Vecilla y Octubre veintisiete de mil ochocientos setenta y seis.—El actuario, Leandro Mateo.

D. Felipe Valcarlos, Juez interino de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente se cito, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de José García González, vecino que fué de Bembibre, fallecido abisestado en dicha Villa en 18 de Julio último, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL**, se presenten en este Juzgado y exhibanla del que autoriza á hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Dado en Ponferrada á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Felipe Valcarlos.—Por su mandado, Manuel Vereá.

### Juzgado municipal de Villacé.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de este Ayuntamiento; los aspirantes á su provision habrán de presentar sus solicitudes en el preciso término de 15 días que se conceden por la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871; y que se deberán contar desde la publicacion de este edicto en el **BOLETIN OFICIAL**.

Villacé y Noviembre 21 de 1876.—El Juez municipal, Blas Martínez.—El Secretario, José Montiel.

### Anuncios oficiales.

#### DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

#### PROVINCIA DE LEON.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se abdicacion vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la misma.

#### Escuelas elementales de niñas.

La de Arnuchada, en el partido de Astorga, con la dotacion de 416 pesetas 50 céntimos.

La de Castriello de la Valduerna, en el partido de La Bañeza, con la misma dotacion.

#### Escuelas incompletas de niños.

#### Partido de Astorga.

Las de Valdeviejas, Brianda, Soneña, Quietaniella de Combarros, Rodrigalos, Barrio de Tablada, Murias de Rebovaldo, San Feliz de las Lovanderas, Ríofrio, Quintana del Castillo, Manzanal, Arganoso, La Maluenga, Villabispo, Rabanal Viejo, El Ganso, Celada, Villarino de Cabrera, Prada de la Sierra,

Beldedo, Baillo á Iruela, dotadas con 26 pesetas 50 céntimos.

#### Partido de Leon.

Las de Villamoros; Pedrun, Manzana, Palacio de Torio, Garrafe, Villaverde Arriba, Villaverde de Abajo y Riossequino, dotadas con 90 pesetas anuales.

Las de Oncina, Pobladora, Talianos, Represa, Ruiforco, Palazuelo de Torio, Valderilla, Fontanos, Maluenga, Villomar, Santivanex de Porma, Secos y Santa Olaja, Villabórbula, Palazuelo, Vega de los Arboles, Santovenia del Monte, Villaseca, y las de los distritos de Solanilla y Villarboña y Villacé y Carbojosa, dotadas con 62 pesetas 50 céntimos.

#### Partido de Murias de Paredes.

Las de Castro de la Lanza, Vega de Viejos, Cuevas del Sit, Orallo, Meroy, Socil, San Esteban de la Vega, Robles, Villager, Rivero, Lucio y Andarraso, dotadas con 62 pesetas 50 céntimos.

#### Partido de Ponferrada.

Las de Palacios de Compludo, Acebo, Villaveja, Voces, Sotillo y Boeza, dotadas con 62 pesetas 50 céntimos.

#### Partido de Riaño.

Las de Portilla, Argovejo, Podrosa y Villayandre, dotadas con 90 pesetas.

Las de La Puerta, Valmartino, Armada, Campillo Valdoré, Saelices, Los Espejos, Llanares, Viego, Primajas, Boca de Huérgano, Salomon, Las Salas, Huelde, Utrero, Vidanos, Retuerto, Vaguacereña, Casasuerres, Cuánabres, San Cibrán, Camposolillo, Las Mudecas, El Otero y Curande, dotadas con 62 pesetas 50 céntimos.

#### Partido de Sahagun.

La de Bercianos del Camino, dotada con 125 pesetas anuales.

La de Castrovega, dotada con 90 pesetas anuales.

#### Partido de Valencia de D. Juan.

Las de Gigeros, Luengos, Malillos, Villa de los Oteros y San Pedro de los Oteros, dotadas con 62 pesetas 50 céntimos.

#### Partido de La Vecilla.

Las del distrito de Alcedo y Puente de Alba, dotadas con 90 pesetas.

Las de Badilla, Candanedo, Busdongo, Las Pomas, la del distrito de Villanarín, Fontun y Ventosilla, Matallana, Barrio de las Ollas, Montuerto, Valdorria, Correcillas, San Pedro de Valdelorma, La Serna, y su distrito, La Bandera, Rotillazo y Tabanedo, Valvedin y Pedrosa, Peredilla, Beberino, Narredo, Campioago, Pendilla y Tonin, Afilaró; Villanueva de la Tercia, Golpejar y su distrito, Gallegos, Dehesa de Curruco, Luñeros, Gerulleda, Arintero, Villaverde de Cuerna, Llamazares, Redipuertras, Villar, La Candana, Campohermoso, San Martín y Pobladora y Villadungos, dotadas con 62 pesetas 50 céntimos.

#### Partido de Villafraanca del Bierzo.

La de San Juan de la Mata, dotada con 125 pesetas.

La de San Vicente y Espanillo, dotada con 90 pesetas.

Las de Sobrado, Requejo, Portela, Cabarcos, Sobredo, Suarbol, Sorribas, Villasmil, Sorbeira, Balouta, Faro,

Guinara, Freira y Canela, dotadas con 62 pesetas 50 céntimos.

#### Escuelas incompletas de niñas.

La de Otero, en el partido de Villafraanca, dotada con 275 pesetas.

Los maestros y maestras disfrutarán, además de su sueldo fijo, habitacion capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificacion de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instruccion pública de Leon, en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la misma provincia. Oviedo 20 de Octubre de 1876.—El Rector, Leon Salmean.

### AYUNTAMIENTO de Cervera de Pisuerga.

La espresada corporacion en atencion á que la feria que debió celebrarse los dias 11, 12 y 13 del actual no pudo verificarse por haberlo impedido el furioso temporal de aguas y fuertes vientos, en uso de las atribuciones que le concede su art. 67 de la ley municipal vigente en sesion celebrada con fecha 19 del corriente tiene acordada la traslacion de la mencionada feria para los dias 11 y 12 del próximo mes de Diciembre que tendra efecto en esta poblacion bajo las bases de antiguo establecido y por lo tanto conocidos del público.

Lo que se anuncia para inteligencia del mismo y efectos consiguientes.

Cervera de Pisuerga 20 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Francisco Merina.

### Anuncios particulares.

La noche del 18 del corriente se apareció en la vega titulada de Villanueva, término del pueblo de Gimanes del Tojar, una vaca pequeña, pelo entre pardo y rojo, sin marca alguna. La persona que se crea con derecho á ella se presentará al Alcalde del citado pueblo, quien la entregará, previo el pago de los gastos que se han originado.

El sábado 18 del corriente desapareció del ferri de San Marcelo un jato de dos años, pelo bardico. La persona que sepa su paradero dará razon á Pablo Millán en la calle de la Corredera, núm. 4.

### MANUAL

DE LA

### ESTADISTICA TERRITORIAL, ajustado al Reglamento de 19 de Setiembre último.

Se vende en esta imprenta á 6 rs. ejemplar.

### GUIA DE CONSUMOS

por

DON EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ, Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.

Sesta edicion.

Se vende en esta imprenta á 8 reales ejemplar.

Imprenta de Rafael Garza é Hijos, Puente de los Huevos, núm. 11.